



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

Fusagasugá Cundinamarca, 16 de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-0623
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO DIAZ PULIDO-VICTOR NORBERTO DIAZ
CESIONARIO
DEMANDADO: MARCELA ALVARADO HERRERA

Atendiendo el escrito radicado a través de apoderado judicial el 12 de Febrero de 2021, por la propietaria del vehículo identificado con las placas MPO-964, involucrado dentro del presente proceso con medida cautelar; con fundamento en el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P, se ordena a la parte actora, que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, prestar caución por el valor de \$4.000.000 so pena de levantar la medida cautelar decretada sobre dicho automotor.

Se Reconoce personería adjetiva al abogado JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, como apoderado de la señora MARIA CELINA HERNANDEZ de ALVARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido, en este trámite.

NOTIFÍQUESE. -


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Jj

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGA La anterior providencia es notificada por estado: No. _____ Hoy _____ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

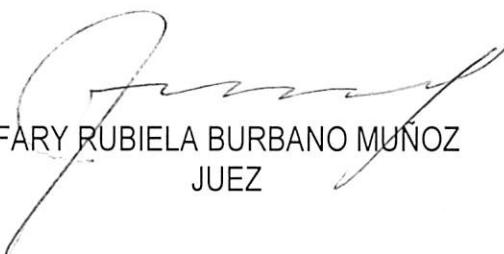
Fusagasugá Cundinamarca, 16 de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-0623
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO DIAZ PULIDO-VICTOR NORBERTO DIAZ
CESIONARIO
DEMANDADO: MARCELA ALVARADO HERRERA

Visto el informe secretarial de fecha 13 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada aclarese en que despacho cursa el proceso y la radicación de éste, a donde deben dirigirse los oficios correspondientes a la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE.-


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

cfob

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGA La anterior providencia es notificada por estado: No. _____ Hoy _____ Secretaría
